



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00339 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "REIVINDICATORIO"
Demandante	MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ
Demandado	MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL "REIVINDICATORIO" promovida por MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ contra MARINA DEL SOCORRO RESTREPO VARGAS

Las pretensiones de la demanda son:

1-. Reivindicación del inmueble ubicado en la cra. 84 N°. 47EE-29 con área construida de 36.87 mts² identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-103822 que se desprende de un bien de mayor extensión avaluado en \$208'415.000,00., ii Inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 001-103822 " O en la nueva matrícula dado el trámite de desenglobe del inmueble de mayor extesión".

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las específicas para la clase de proceso que se invoca:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
x	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

a) La parte demandante debe estar debidamente integrada, pues sólo la señora MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ otorga poder en debida forma. Si bien es cierto se anexa un denominado “poder especial” mediante documento privado conferido por todos los comuneros a la demandante, este documento no es idóneo porque en este se confieren un sinnúmero de facultades a la hoy demandante y de conformidad con el artículo 74, inciso primero, del Código General del Proceso, estos “sólo podrán conferirse por escritura pública”. El poder especial puede conferirse por documento privado, pero el asunto para el que se otorga debe estar determinado e identificado.

Cuando se trata de poderes judiciales pueden otorgarse en audiencia o por escrito ante el juez de conocimiento, por supuesto se otorga a un abogado inscrito, salvo las excepciones legales. (art.73 C.G.P.).

Los comuneros deberán otorgar poder a la apoderada en debida forma o constituir el poder general de conformidad con la ley.

b) De la narración de los hechos y de la documentación anexa, es evidente que se pretende la reivindicación parcial de un bien de mayor extensión, si bien es cierto se describe y avalúa el lote de mayor extensión, deberá identificar plenamente el bien sobre el que pretende la reivindicación con su ubicación, cabida y linderos y elevar las pretensiones en debida forma.

c) Teniendo en cuenta que la pretensión se realiza sobre un bien inmueble, se itera, este debe describirse con la mayor exactitud posible, esto es ubicación, cabida y linderos, folio de matrícula inmobiliaria, valor catastral del mismo teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26-3 del Código general del Proceso, la cuantía se determina por el valor catastral del inmueble; a su vez la cuantía es factor determinante de competencia. Deberá describir en forma correcta y organizada el inmueble objeto de reivindicación, además dar cuenta al despacho de su avalúo catastral.

d) Del avalúo catastral anexo se evidencia que el avalúo total del inmueble es \$208'415.000,00; en el mismo documento se observa un “avalúo del derecho” por la suma de \$104'207.500,00, deberá explicar a qué se refiere este último valor.

e) En caso de aportar poderes de todos los comuneros, deberá identificarlos a cada uno y allegar dirección para notificaciones.



2-. Notifíquese esta decisión a la demandante MARTA ELENA RESTREO PÉREZ en el correo martaerestrepo@gmail.com o mediante la persona a quien confirió poder, abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID TP 258800 en el correo abogadosmunozdavid@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee276267632247436b368b7c8e9be8ba3db9d8daebac6e6f95eab817216f1c5

Documento generado en 14/10/2021 06:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>